



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003872-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4639426 - 4]

VISTO: El **INFORME TÉCNICO N° 000405-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4639426-3]**, de fecha 01/09/2023; en base al **MEMORANDO N° 000432-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 21/07/2023, con registro Expediente N° 4639426-2, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00899-2017-0-1706-JR-LA-05**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de don **HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO**, identificado con DNI N° **17591199** y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente que contiene la **RESOLUCIÓN N° DOS**, con fecha 22 de junio del 2017, **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite en vía del proceso especial la demanda interpuesta por Arbaiza Carrillo Hipolito, en representación de Dilma Soledad Chávarry Chávez, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público Regional de Lambayeque, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia, señalado su domicilio procesal fijada su casilla electrónica N° 19999 donde se le notificará con las resoluciones que se expidan, téngase por ofrecidos los medios probatorios que se indica, confíerese traslado a las entidades demandadas para que dentro del término de diez días se apersonen al proceso y contesten la demanda, fijando su casilla electrónica para las notificaciones de las resoluciones que se expidan, requierase a la demandada Ugel Lambayeque para que cumpla con remitir copias certificadas del expediente administrativo relacionado con dicha actuación impugnada dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de aplicarse multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento al mandato judicial.

Que, mediante **SENTENCIA** con **RESOLUCIÓN N° NUEVE**, con fecha 20 de julio del 2020, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Hipólito Arbaiza Carrillo, contra La Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: NULO el Oficio N.º 4527-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB/ADM-PER-PLLAS, de fecha 26 de agosto del año 2016; ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución, otorgando al recurrente los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde mayo de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 (que deroga la Ley del Profesorado), más el 5% por desempeño de cargo desde el 01 de marzo de 1997, previa deducción de lo ya percibido por dichos conceptos; dentro del procedimiento establecido en el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato, procediendo en ejecución de sentencia, al pago respectivo de dicha acreencia, debiendo incluirse el pago de los intereses legales. Infundada la demanda en cuanto al reajuste de la bonificación diferencial.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° QUINCE**, con fecha 20 de agosto del 2021, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha veinte de julio de dos mil veinte, que declara fundada la demanda interpuesta por Hipólito Arbaiza Carrillo contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; precisando que el reintegro de la bonificación solicitada será otorgado desde que le correspondió el derecho a la parte demandante y se le abonó en forma diminuta hasta el 25 de noviembre del 2012.

Que, mediante expediente con **RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE**, con fecha 05 de abril del 2022, **SE RESUELVE: APROBAR EL INFORME 0192-2022-DRL-SKVC/PJ; REQUERIR** a la entidad demandada para que en el plazo de veinte días hábiles cancelen a la demandante Hipólito Arbaiza Carrillo, la suma

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003872-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4639426 - 4]

de **S/. 106, 942.51 (Ciento Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 51/100 soles)**, por concepto de devengados e intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de multa.

Que, con Expediente N° 4639426-0 de fecha 13/06/2023, presentado por don **HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO**, identificado con DNI N° **17591199**, quién ha solicitado el **CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL** según el **Expediente Judicial N° 0899-2017-0-1706-JR-LA-05**;

Que, con **OFICIO N° 000376-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ** de fecha 27/06/2023, registrado con Expediente N° 4639426-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Chiclayo, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 000432-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 21/07/2023, con registro Expediente N° 4639426-2, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conteniendo el **OFICIO N° 000376-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4639426-1]**, emitido por el responsable de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00899-2017-0-1706-JR-LA-05**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de don **HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO**, identificado con DNI N° **17591199**;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 000405-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4639426-3]**, se precisa que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones y a lo actuado por el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque y;

De conformidad con el Art. 4° del D.S N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, TUO de la Ley N° 27444; RM. N° 1389-2002-ED, Artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la Ley N° 31638 "Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y a lo facultado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y UGELEs; R.E.R. N°134 2012-GR.LAM/PR, que aprueba el PAP, del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003872-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4639426 - 4]

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenida en la **Resolución Número DIECINUEVE** de fecha 05/04/2022 (**Expediente Judicial N° 00899-2017-0-1706-JR-LA-05**), se **RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME Pericial N° 0192-2022- DRL-SKVC/PJ**, en el monto de S/. 72,653.44 soles, por concepto de devengados; y la suma de S/. 34,289.07 soles por concepto de intereses. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, para que **CUMPLA CON CANCELAR** al demandante **HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO** por los concepto antes indicados, observando el procedimiento establecido en el artículo 46 del D.S 011 - 2019 - JUS, y de la Ley N° 30137; bajo apercibimiento de imponérsele multa de una unidad de referencia procesal (1URP) en caso de incumplimiento **e incrementar la misma, asimismo se exhorta al Procurador Regional de Lambayeque y funcionarios encargados para tal fin, agote las diligencias a fin de acatar la presente resolución**, sin perjuicio de remitir copia certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago a don **HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO**, identificado con DNI N° **17591199**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por concepto de devengados cuyo monto asciende por la suma de **S/ 72,653.44 Soles**, y la suma de **S/ 34,289.07 Soles** de Intereses Legales, que hacen un total de **S/ 106,942.51 Soles**, tal como se detalla a continuación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N°EXP JUDICIAL	DEVENGADOS(A)	INTERESES(B)	MONTO TOTAL A PAGAR (A+B)
17591199	HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO	00899-2017 -0-1706-JR-LA-05	72,653.44	34,289.07	106,942.51

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, eleve el expediente de la Procuraduría Regional para que registre en el Aplicativo Informático de Sentencia Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, la deuda social a favor de la administrada **HIPOLITO ARBAIZA CARRILLO**, según se indica en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la oficina de Gestión Institucional de la UGEL Lambayeque, efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, una copia de la presente resolución, se alcance al 1° Juzgado Laboral de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 00899-2017-0-1706-JR-LA-05**.

ARTÍCULO 6°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Específica del Gasto, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "*Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023*".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003872-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4639426 - 4]

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 19/09/2023 - 16:37:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
ARNALDO FARROÑAN BARRETO
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
04-09-2023 / 14:28:28
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
05-09-2023 / 11:20:58
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
04-09-2023 / 14:52:04
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
11-09-2023 / 11:41:58